

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA 2021-00005

DEMANDANTE: FREDY OMAR CRISTANCHO CARDENAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de que fuera subsanada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1- Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda, la cual fue debidamente subsanada dentro de la oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandante, por la cuantía del proceso, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra una persona natural y tres personas jurídicas, quienes detenta en igual calidad, además, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

2- El Art. 151, CGP, dispone que se concederá el **amparo de pobreza** a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del

proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El demandante FREDDY OMAR CRISTANCHO CARDENAS, invoca el AMPARO DE POBREZA, en consecuencia se designará a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada del amparo de pobreza.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia propuesta por el trabajador FREDDY OMAR CRISTANCHO CARDENAS, en contra de los señores EDILBERTO IBARRA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.665.431 correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1 representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO, identificado con Cédula de ciudadanía número 16.625.689, correo electrónico para notificaciones judiciales alcatoro@yahoo.es , quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, con NIT. 901124266-3, correo electrónico mherbb2002@yahoo.es, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, identificada con NIT. 800.096.329, con domicilio y lugar de notificaciones Calle 103, No. 19-20, Bogotá, D.C. PBX teléfono 6230311/6230388/3905575 y correo electrónico notificacionesjudiciales@findeter.gov.co Y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

TERCERO: CITAR al demandante FREDDY OMAR CRISTANCHO CARDENAS, y a los demandados EDILBERTO IBARRA DELGADO, a la entidad GRUPO DE SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, con NIT. 900.392.994-1, representada legalmente por ALVARO CALDERON TORO,

quienes integran la unión temporal CDI 051-2017, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A., FINDETER, Y FIDUCIARIA BOGOTA, D.C. NIT. 800.142.383-7, a través de sus representantes legales, para que, de manera virtual, al link que oportunamente se les hará llegar a sus correos electrónicos, se conecten a la audiencia virtual que se llevará a cabo **el día jueves veinte (20) de mayo de 2021, a las ocho (8:00) de la mañana**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de **conciliación, recaudo de pruebas y fallo**.

Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales

Parágrafo: Advertir a las partes demandante y demandadas que en caso de rebeldía se aplicaran las disposiciones consagradas por el art 71 y ss del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: REQUEIR a las partes para que a más tardar el día de la audiencia virtual o antes de la fecha, alleguen todas las pruebas que soliciten y las que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán ser enviadas a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER el **AMPARO DE POBREZA**, al demandante FREDDY OMAR CRISTANCHO CARDENAS, en consecuencia, se designa a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada del amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0ffcb044c305196c9a5720c4297e72d4d8712f58bb7252640df6c64f271
cc30**

Documento generado en 16/04/2021 11:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>